

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DE CORPORACIÓN

“CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO ALONSO DE ERCILLA”

(Texto refundido que contiene las modificaciones realizadas en Asamblea de fecha 19 de noviembre de 2019)

Comparece: doña Pamela Katherine Hormazábal Muñoz, abogada, chilena, casada, cédula nacional de identidad número trece millones cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro guión siete, en representación de los comparecientes en la modificación estatutaria de la “Corporación Centro de Padres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla”, domiciliada en San Antonio número cuatrocientos dieciocho, oficina quinientos diez, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone:

PRIMERO: En Santiago de Chile a 19 de noviembre, del año 2019 en presencia del ministro de fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto Secc. 2da N° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la asamblea extraordinaria de la persona jurídica de derecho privado denominada “Centro de Padres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla” con el objeto de proceder a la modificación de los estatutos que rigen esta organización.

Comparecen en representación del directorio los señores: César Verdejo Neira, Eduardo Godoy Vega, Pamela Hormazábal Muñoz, Pilar Castro, Héctor Pizarro, Felipe Carrasco, Lorena Maluenda, Laura Tapia, Natalia Dendal.

Ausencia Justificada de los señores directores: Pablo Fuentes, Jaime Matthews, Ivette Saint-Anne, Dalila Andrade, Alejandra Villalobos, Aldo Santos, Amparo Guzmán, Carmen Gloria Araneda.

y comparecen los socios que han firmado la nómina que se adjunta a esta acta.

IVETTE TONDREAU
HERNAN FUENTES
XIMENA SOTO
SIXTO MAULEN
FABIOLA MANCILLA
RODRIGO PAVEZ
VIVIANA RAMIREZ
FELIX ESQUIROL
RICARDO GUZMAN
HECTOR ROJAS
PEDRO REYES
GONZALO SANTIS
SILVIA DOÑAS
LORENA MALUENDA
LUIS ROMERO

CAROLINA IBARRA
MIREYA CURINAO
MARISOL LARA
PAMELA HORMAZÁBAL
CHERYL OYARZÚN
CLAUDIA LEIVA
LUIS SUAREZ
ESTELA QUEIROLO
RAFAEL ROJAS
AMELIA NAVARRETE
GERARDO AGUIRRE
PILAR CASTRO
SILVANA ROMERO
PAULA LEYTON
CRISTIAN GATICA

ORIANA CHEHUIN
LUZ ARÉVALO
CRISTIAN FOIX
MARÍA VICTORIA GONZALEZ
FRANCISCO OSSES
FELIPE CARRASCO
INGRID FERNÁNDEZ
MARCELA VILLAGRÁN
OSSIEL JIMÉNEZ
FELIPE LAMBERT
ALEJANDRO SAN MARTÍN
VANESSA BAHAMONDES
FRANCIA DEL PINO
ALEXEIEVNA ALVES
CARLA LEIVA
PEDRO VERGARA
MARIA LUISA CASTILLO
MARIBEL VALENZUELA
ERIKA CUADRA
JACQUES MORA
ANDREA GALLARDO
MARCELA ORDOÑEZ
MARITZA YANCOVIC
JORGE ESPINOZA
LORETTO TAPIA
JORGE GUTIERREZ
JOHN MEDINA
JOHANNA FINSTERBUCH
JUAN CARLOS OJEDA
ALFREDO PONCE
HORTENCIA LÓPEZ
LUIS CABRERA
VERÓNICA FERNANDEZ
MICHAEL ROMÁN
JORGE SEGURA
ZUNILDA VERGARA
MARÍA YANIRA PAREDERO

CAROLINA MARTINEZ
ROSA PARRAGUEZ
MÓNICA SAEZ
ELLIOT KEIM
ERIKA PONCE
JOCELYN MORALES
FABIOLA PONCE
CLAUDIA MELO
MARCELA VASQUEZ
CAROLINA GARCIA
RODRIGO AGUILAR
CARLOS BOTTNER
LAURA TAPIA
RICARDO CAMPOS
KARIN LEIVA
ELISABETH CASTRO
NORMA CRISTINA PADILLA
LEYLA SEREY
NATALIA DENDAL
LORETO BUSTOS
WALDO VERGARA
EDUARDO GODOY
MARIA A. ARELLANO
ALEJANDRA CABEZAS
GABRIEL DONOSO
JEANNETTE VEGA
JOSE VILLAR
MARCELO OLIVARES
MARIA I. VELASQUEZ
SAUL ARISPE
PAOLA SOTO
JUAN VERA
FERNANDO FARIAS
PAOLA GONZALEZ
ORIANA PAREDES
XIMENA RIVILLO
CÉSAR VERDEJO

Se deja constancia que a la presente asamblea extraordinaria se citó con fecha 3 de octubre de 2019 en primera citación y con fecha 8 de noviembre de 2019, en segunda citación, mediante publicaciones en el diario La Nación.

SEGUNDO: Que dicha Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, fue constituida con fecha cinco de diciembre de dos mil siete, en presencia del Notario Roberto Puga Pino, suplente del Titular don Rubén Galecio Gómez que se registró por lo dispuesto en los Estatutos que a continuación se transcriben y, en silencio de estos, por lo establecido en el Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, y por el Decreto quinientos sesenta y cinco del año mil novecientos noventa del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial del 8 de noviembre del mismo año, denominándose la institución que por ese acto se constituyó **“CORPORACION CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO ALONSO DE ERCILLA”**, aprobando sus estatutos a través de acta que fue reducida a escritura pública ante el Notario don Roberto Fernando Puga Pino, Suplente del Titular don Rubén Galecio Gómez, con fecha cinco de diciembre de dos mil siete.

TERCERO: Con el objeto de facilitar la comprensión de los Estatutos de la Corporación en formación denominada **Centro de Padres, madres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla**, por este acto, se establece el texto refundido de los mismos.

TITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Funciones, Domicilio y Vigencia.

ARTICULO PRIMERO: Créase una corporación sin fines de lucro que se denominará **“CENTRO DE PADRES, MADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO ALONSO DE ERCILLA”**, que se registró por los presentes estatutos y en su silencio, por las disposiciones del Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y las contenidas en el Decreto quinientos sesenta y cinco del año mil novecientos noventa del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial del ocho de noviembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la corporación es la cooperación, promoción y desarrollo de los propósitos educativos, culturales y sociales del establecimiento educacional administrado por la “Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla”. De esta forma, hace suyo el “Proyecto Educativo Marista”. Para el logro del objeto de la corporación, y sin que esta enumeración sea taxativa, la corporación deberá:

- a) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes que competen a los Padres y Apoderados en la instrucción y educación cristiana de sus hijos o pupilos.
- b) Cooperar a la formación de una auténtica comunidad escolar y trabajar por la integración efectiva en ella de los Padres y Apoderados.
- c) Cooperar con el Colegio, actuando de consuno con su Dirección y Profesorado, para el logro de la calidad educativa, inspirada por el evangelio y el carisma Marista.
- d) Federarse, asociarse o coordinar su acción con organismos similares, obligándose a cumplir los deberes consiguientes.

La Corporación no persigue fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de discriminación por raza, sexo, estirpe o condición social y/o política. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones de la corporación:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes, para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por los principios cristianos, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Establecimiento, apoyando las actividades escolares, asumiendo el rol que corresponde desempeñar a los Padres y Apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del Establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno y su familia.
- e) Proponer y patrocinar dentro del Establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar la oportunidad y el normal desarrollo de los alumnos.
- f) Crear actividades para recaudar recursos ya sean por aportes o por venta de productos relacionados con la actividad del Colegio y/o la comunidad educativa y con ellos dar cumplimiento a proyectos e iniciativas de la Institución.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros, la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del Establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones, y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

ARTICULO CUARTO: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otras comunas o ciudades de la República o del extranjero. La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Corporación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil Libro I, Título Treinta y tres, y por el reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y en lo pertinente a lo establecido en el artículo décimo quinto del Decreto Supremo quinientos sesenta y cinco del Ministerio de Educación, la Dirección del Establecimiento Educacional deberá facilitar a la Corporación de Padres el uso del local

para sus reuniones y Asambleas las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

TITULO SEGUNDO: De los Socios

ARTICULO QUINTO: Podrá ser socio de la Corporación toda persona mayor de dieciocho años de edad, sin limitación alguna de sexo, raza, nacionalidad, ideología o condición social y toda persona jurídica, que se comprometa a ejecutar las acciones tendentes a la consecución de los fines de la Corporación, y cumpla los demás requisitos que señalan estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: Habrá tres clases de socios: activo, colaborador y honorario.

a) Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

b) Socio colaborador: Es toda persona natural o jurídica que ayuda a la Corporación con dinero, bienes o servicios, puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las obligaciones que voluntariamente se haya impuesto.

c) Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este Socio carece de todo derecho y obligación en la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de socio activo se adquiere por tener la condición de padre, madre o apoderado de alumno con matrícula vigente en el Instituto Alonso de Ercilla, limitándose a uno por familia declarada en el colegio. En el caso que una familia tenga dos o más hijos o pupilos en el colegio, el socio activo será el padre, madre o apoderado del alumno en año académico superior, a igualdad de curso, en orden de precedencia de la letra del curso y a igualdad en el curso y letra, el primero del orden de prelación en la Lista Alfabética de los alumnos del curso

ARTICULO OCTAVO: Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los distintos organismos de la corporación,

c) Usar y gozar los Servicios y Beneficios que otorgue la Corporación a sus miembros,

d) Presentar Proyectos o proposiciones al estudio del Directorio para ser incluidos en una Tabla de Asamblea,

e) Hacer uso de la infraestructura con que cuenta la corporación o de las que acceda a futuro.

ARTICULO NOVENO: Los Socios Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos, como también las resoluciones del Directorio, Consejo de Presidentes y de las Asambleas Generales,
- b) Desempeñar fielmente los cargos o comisiones que se les encomienden,
- c) Cancelar puntual y oportunamente las cuotas sociales tanto ordinarias como extraordinarias,
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias,
- e) Prestigiar a la corporación.
- f) Colaborar en sus respectivos cursos con la labor docente del profesorado y estar disponible para sus solicitudes.
- g) Colaborar y participar en las actividades evangelizadoras que le requiera esta Corporación o el Colegio.

ARTICULO DECIMO: La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a) Muerte,
- b) Renuncia,
- c) Cuando el hijo o pupilo por cualquier motivo deje de pertenecer al Instituto Alonso de Ercilla,
- d) Por expulsión

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Socios Activos podrán ser sancionados por el Directorio, por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o graves de sus obligaciones como Socio, y
- c) Expulsión, en los casos de haberse cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Corporación.

Además, en el caso de comisión de delitos se deberán ejercer las acciones civiles y criminales que correspondan. La sanción descrita en la letra b) deberá ser aprobada por el Consejo de Presidentes. Todas las sanciones serán comunicadas por el Directorio al Rector del Colegio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La sanción de expulsión de un Socio Activo deberá ser acordada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Si el afectado fuere un Director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese Director. - La decisión se notificará al afectado por carta certificada y se entenderá practicada al quinto día de enviada esta. - El Socio afectado podrá solicitar al Directorio la reconsideración dentro del plazo de treinta días de su notificación. - De no ser aceptada la reconsideración, el Directorio presentará el caso en el próximo Consejo de Presidentes que se celebre. Este resolverá por simple mayoría y en definitiva sobre dicho recurso, escuchando al socio sancionado o en su ausencia habiendo sido debidamente citado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se adquiere la calidad de Socio Colaborador, por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Tendrá la calidad de socio colaborador el padre, madre o apoderado que no cumpla los requisitos de socio activo de la letra a) y sea elegido en el Subcentro miembro de la directiva. Esta calidad de socio colaborador durara mientras ejerza el cargo, no pudiendo ser elegido en la Directiva de la Corporación. Los Socios Colaboradores podrán disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la corporación a sus miembros y no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la Corporación, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la obligación a que se hubieren comprometido. La calidad de Socio Colaborador se perderá por incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación, por muerte, por disolución o cancelación de la personalidad jurídica, por renuncia y por expulsión, previa aprobación del Consejo de Presidentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán Socios Honorarios, todas aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del Establecimiento o de la corporación, otorgue por unanimidad esta distinción, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los Socios Honorarios tendrán derecho a obtener una credencial corporativa que los acredite, efectuar sugerencias para la buena marcha de esta misma, sin que sea esta obligatoria de adoptar por la corporación. - Se deja expresa constancia que los Socios Honorarios no tendrán obligaciones con la Corporación. La calidad de Socio Honorario se perderá por muerte, renuncia y por expulsión previa aprobación del Consejo de Presidentes. Serán considerados como Socios Honorarios los Hermanos Maristas que durante el respectivo año académico se desempeñen como profesores y/o directivos en el colegio y tendrán los derechos establecidos en las letras b) a la e) del Artículo Décimo.

TITULO TERCERO: De la Organización y Funcionamiento

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Corporación Centro de Padres, Madres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla se organizará y funcionará de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto, adhiriendo además, a las normas generales contempladas en el Decreto Supremo quinientos sesenta y cinco del Ministerio de Educación o de la normativa que la reemplace o complemente.- Asimismo, estos Estatutos cumplirán las funciones de Reglamento Interno al que se refiere el Título II del Decreto Supremo quinientos sesenta y cinco.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Formarán parte de la Corporación, los siguientes organismos:
uno) Asamblea General,

dos) Directorio,
tres) Consejo de Presidentes,
cuatro) Sub-Centros.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de mayo de cada año, se celebrará una Asamblea General Ordinaria, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior. Durante el mes de octubre de cada año se realizará una Asamblea General ordinaria destinada a efectuar las ratificaciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda y aprobar el presupuesto que regirá durante el año siguiente a partir del uno de enero de dicho año. El directorio podrá establecer que el acto ratificatorio se celebre en otro día, hora y lugar, no pudiendo exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen. En todo caso, el acto ratificatorio deberá comunicarse a los socios mediante el sistema de citación establecido en el artículo vigésimo de estos Estatutos. En esta Asamblea General Ordinaria del mes de octubre se fijará el valor de la cuota ordinaria y de incorporación, que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado en el artículo sexagésimo de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas extraordinarias señalados en el artículo décimo noveno. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo máximo de sesenta días, y la asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos el cinco por ciento de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De suspensión o expulsión de los Directores de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la ley, a los Estatutos o reglamentos, si los cargos

fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la Corporación tenga derecho a entablarles;

d) El ingreso de la Corporación a otras instituciones similares. Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) precedentes, deberán reducirse a escritura pública que se suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente o la persona a la cual se le haya otorgado poder especial por la Asamblea General Extraordinaria. Tratándose de la reforma de Estatutos o de la disolución de la Corporación, deberán firmar el acta respectiva, la totalidad de los socios activos presentes a la Asamblea. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación solo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto.

ARTICULO VIGÉSIMO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con a los menos cinco días de anticipación, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional y/o digital. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además deberá remitirse carta conteniendo los términos de la citación, a todos los socios activos y colaboradores, dentro de los mismos plazos señalados precedentemente. El extravío de las cartas, no será causal de nulidad de la Asamblea. Asimismo, las citaciones para las Asambleas Generales de Socios serán notificadas a todos los padres y apoderados mediante una circular adjunta a la Agenda escolar de su pupilo, con la misma anticipación indicada para los avisos, sin perjuicio de lo anterior, deberán ser convocados los Socios por correo manual o electrónico o por cualquier otro medio expedito, si el Secretario así lo estimare conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera citación si a ellas concurre, a lo menos, el cincuenta por ciento de los afiliados con derecho a voto, y para el evento que ese quórum no se cumpla, se deberá dejar constancia en actas y proceder a la segunda citación que podrá realizarse el mismo día de la primera citación a una hora posterior indicada en la convocatoria. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en segunda citación con los afiliados con derecho a voto que concurren. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría simple de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán llevarse a efecto, entre los meses de abril a noviembre, de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto sin posibilidad de delegarlo en ninguna persona.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario u otro miembro del Directorio designado por éste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La corporación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Secretario General,
- d) Un Pro-secretario,
- e) Un Tesorero,
- f) Un Pro-tesorero,
- g) Un Director de Pastoral,
- h) Un Director de Solidaridad,
- i) Un Director de Asuntos Culturales,
- j) Un Pro director de Asuntos Culturales,
- k) Un Director de Asuntos Deportivos,
- l) Un Pro Director de Asuntos Deportivos,
- m) Un Director de Planificación de Eventos,
- n) Un Prodirector de Planificación de Eventos,
- o) Un Director de Convivencia,
- p) Un Prodirector de Convivencia,
- q) Un Director de Coordinación Institucional,
- r) El Rector del Colegio, como asesor.

Salvo el Rector, los Directores durarán dos años en sus cargos, sin posibilidad de ser reelegidos por un periodo consecutivo.

En el Directorio deberán estar representados los Ciclos Inicial, Básico, Medio Inicial y Medio Superior, con a lo menos dos Directores cada uno.

Para los efectos del presente artículo, el Ciclo Inicial comprende de Pre Kinder a Segundo Básico; el Ciclo Básico, comprende de Tercero a sexto Básico; el Ciclo Medio Inicial comprende de Séptimo Básico a Segundo Medio; y el Ciclo Medio Superior comprende de Tercero a Cuarto Medio.

Los Directores ocuparán durante todo su período el cupo del Ciclo por el cual fueron electos. Ningún Director podrá permanecer en su cargo si no tiene hijo o pupilo como alumno regular en el Colegio. Cada Director tendrá una credencial institucional que lo acredite como Director de la Corporación de Padres, Madres y Apoderados. El Director de Coordinación Institucional será elegido por la Directiva, de una dupla propuesta por el Rector.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Elección del Directorio, en Asamblea General Ordinaria:

a) El presidente o quien presida, informara a la asamblea los directores que por cualquier motivo dejan sus cargos.

b) Los socios activos presentes en la asamblea General Ordinaria se agruparán de acuerdo al ciclo del alumno que representan conforme al artículo anterior y elegirán entre ellos a tantos directores como Directores de su ciclo hayan dejado su cargo en la Directiva. Si en la asamblea no existieran presentes socios activos del ciclo que deba elegir uno o mas directores, estos deberán ser elegidos en reunión del Consejo de Presidentes de entre los presidentes y/o Delegados de los cursos del ciclo que deba llenar los cargos a Director.

c) Una vez completado el número de Directores, El Presidente llamará a sesión de Directorio para ocupar los Cargos del Directorio detallados en las letras a) a la n) del artículo vigésimo sexto. Estos se asignarán por votación interna o acuerdo entre los Directores presentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Directorio se reunirá a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo determine el Presidente o lo pidan a éste, la mayoría de sus miembros, indicando el objetivo de la reunión. Las reuniones mensuales regulares serán suspendidas en los meses de enero y febrero de cada año. Ningún acuerdo será válido si el directorio no entra en sesión. Las sesiones de Directorio solo se podrán llevar a efecto si cuenta con la asistencia de la mayoría de sus miembros a lo menos, incluido en este quórum, el Rector o su Delegado. Los acuerdos que se adopten requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva, en caso de que un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de

tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas injustificadamente o sin aviso previo por escrito.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Podrán ser elegidos Directores, aquellos Padres y Apoderados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los Directores deberán ser mayores de edad de acuerdo a la ley al momento de ser elegido.
- b) Ser Socio Activo y no encontrarse moroso en el pago de sus cuotas sociales.
- c) Conocer y respetar fielmente los Estatutos que regulan el funcionamiento, dirección y administración de la Corporación.
- d) No haber sido condenado a penas aflictivas por crímenes o simples delitos por los Tribunales de Justicia en los diez años anteriores a la fecha de elección del Directorio.
- e) No haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo en Sub-centro o Directorio de la corporación.
- f) No presentar; morosidades vigentes, protestos no aclarados o protestos en los últimos 2 años.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Las elecciones serán convocadas cada año por el Directorio en ejercicio, mediante citación a un Consejo de Presidentes, con un mínimo de diez y un máximo de quince días de anticipación a la fecha del acto. La elección se realizará por el Consejo de Presidentes y se ratificará en la Asamblea General Ordinaria, que debe realizarse en el mes de octubre, en el año respectivo. El Consejo de Presidentes antes referido nominará un Tribunal Calificador de Elecciones, compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes asistirán a la Asamblea General Ordinaria donde se deban ratificar a los Directores y resolverán sumariamente de los asuntos que se les planteen.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Tribunal Calificador de elecciones, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Elaborará el padrón electoral, dividido por ciclos, constituido por los Socios activos con derecho a voto.
- b) Confeccionará los votos y demás materiales que aseguren la correcta realización de la elección.
- c) Realizará el escrutinio de las elecciones.
- d) Proclamará a los candidatos electos e informará mediante un Acta los resultados finales de la elección a la Asamblea.
- e) Resolverá sumariamente los asuntos o conflictos que se le planteen en las elecciones de Directores.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Uno) Dirigir la corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes y recursos.

Dos) Representar a todos los Padres, Madres y Apoderados del Colegio, ante la Dirección del mismo, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales la Corporación deba vincularse.

Tres) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y Consejo de Presidentes de conformidad a lo dispuesto por los Estatutos.

Cuatro) Redactar y someter a la aprobación del Consejo de Presidentes, los Reglamentos que deben dictarse para el buen funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.

Cinco) Cumplir y/o ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Consejo de Presidentes.

Seis) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. Dicha Asamblea General Ordinaria de Socios se efectuará en el mes de mayo de cada año.

Siete) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos.

Ocho) Elaborar y dar a conocer, a los socios activos, el Plan de trabajo que se desarrollará anualmente por la corporación de Padres y Apoderados.

Nueve) Formular el Presupuesto anual, de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por el Consejo de Presidentes y a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre.

Diez) Designar, en lo posible, Comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio; Siempre que estas Comisiones sean integradas por socios, no podrán recibir remuneración alguna.

Once) Designar a los Socios Honorarios, siendo el Consejo de Presidentes quien los apruebe.

Doce) Contratar a las personas que sean necesarias para desempeñar cargos o funciones remuneradas, fijando sus sueldos u honorarios y reajustes en Reunión de Directorio.

Trece) Nombrar a los Directores reemplazantes, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad para desempeñarse de los que hayan sido elegidos por la Asamblea General.

Catorce) Todas aquellas que la Asamblea le otorgue, de conformidad a lo estipulado en los Estatutos y/o Reglamento Interno.

Quince) El Directorio dispondrá anualmente del tres por ciento de los ingresos por cuotas ordinarias, como máximo, para gastos de representación, debiendo entregar en su cuenta anual un informe detallado de este fondo y someterlo a su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a dos años, aceptar cauciones, otorgar

cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas, estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma, contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión de la Corporación y las administrativas para la organización interna de la misma, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias y especiales contempladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas una a una para estos efectos, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Presidente, en conformidad al artículo Octavo del mismo Código.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas, en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o quien lo subrogue en el cargo, si los titulares no pudieren concurrir, Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

El Presidente

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la corporación de Padres, Madres y Apoderados, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la mantención de los principios y objetivos de la corporación y en comunión con los principios doctrinales del Colegio.
- b) Presidir las reuniones del Directorio, Consejos de Presidentes y Asambleas Generales de Socios.
- c) Representar al Directorio de la corporación ante la Dirección del Colegio en relación a los acuerdos que se adopten y sean materia que involucren al Establecimiento.

- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones o acuerdos que tome la Corporación.
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer a éste el Plan General.
- g) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime convenientes.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación.
- i) Dar cuenta de la marcha de la institución a la Asamblea General Ordinaria que corresponda.
- j) Proponer al Directorio la(s) persona(s), que reemplazarán a un Director.
- k) Informar al Establecimiento, la composición del Directorio de la corporación de Padres y Apoderados.

Vicepresidente

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Corresponderá al Vicepresidente, las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente, hasta el término del respectivo período, para lo cual deberá registrar su firma en la respectiva entidad bancaria.
- b) Actuar en conjunto con la Dirección del Colegio, a fin de coordinar los requerimientos académicos oficiales, para la elaboración del presupuesto anual de gastos.
- c) Proponer para la evaluación del Directorio, aquellos proyectos de colaboración mutua que interpreten los anhelos y propósitos educativos de los padres y apoderados a fin de someterlos a la aprobación del Consejo de Presidentes para su materialización.
- d) Informar periódicamente en representación del Directorio a la Dirección del Colegio acerca del desarrollo de programas de trabajo de la Corporación, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del Establecimiento.
- e) Controlar la constitución y funcionamiento de las Comisiones de trabajo.

El Vicepresidente, además de las funciones antes detalladas, tendrá la facultad de relacionarse con el Rector del Colegio, para tratar asuntos de índole colegial y de administración.

Secretario General y Pro-Secretario

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe, en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio, Consejos de Presidentes y Asambleas Generales.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación.
- c) Contestar personalmente y dar curso, a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar las Actas de las sesiones del Directorio, Consejos de Presidentes y Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas, una vez que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en un libro de Actas bajo su firma.
- e) Despachar las citaciones para los Consejos de Presidentes, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Formar la Tabla de sesiones del Directorio, Consejos de Presidentes y Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- g) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación.
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.
- i) Velar y resguardar los documentos de la Corporación y la vigencia de su Personalidad Jurídica.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Corresponderá al Pro-Secretario:

- a) Subrogar al Secretario General, en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario General.
- b) Llevar al día los registros y el archivo de toda la documentación de la Corporación.
- c) Llevar actualizado el Registro de Socios y confeccionar las credenciales respectivas.
- d) Llevar actualizado el Registro de Presidentes de Sub centros y confeccionar los carné respectivos.
- e) Controlar la asistencia y acreditación de los Presidentes de los Sub centros a las reuniones del Consejo de Presidentes, o al socio del mismo curso, que asista en su representación con el carné institucional correspondiente.
- f) Controlar la asistencia y acreditación de los Socios en las citaciones para Asamblea General.

Tesorero y Pro-Tesorero

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Son deberes y obligaciones del Tesorero General como encargado y responsable de los bienes y valores de la Corporación:

- a) Demostrar y mantener un comportamiento financiero confiable, ser un contribuyente intachable y preferentemente un profesional del área contable.
- b) Llevar al día los libros de Contabilidad, de conformidad con las leyes vigentes.

- c) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación de Padres y Apoderados.
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Corporación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar las cobranzas de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes, todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados, para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un Estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, Consejo de Presidentes o Asamblea General y el Balance General de todos los movimientos contables del respectivo período o ejercicio anual.
- h) Dar cuenta del Estado Financiero de la Corporación en la Asamblea General Ordinaria.
- i) Dar cuenta mediante un Estado Situación de la Corporación al Directorio en cada sesión ordinaria.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Corresponderá al Pro-Tesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Tesorero General, para lo cual deberá registrar su firma en la entidad bancaria.
- b) Demostrar y mantener un comportamiento financiero confiable, ser un contribuyente intachable y preferentemente un profesional del área contable.
- c) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación.
- d) Llevar actualizada la información relativa al pago de cuotas sociales por cada apoderado, cantidad total de cuotas cobradas y cuotas atrasadas.
- e) Mantener el control de los fondos por rendir entregados.
- f) Preparar los documentos oficiales de Organización, Coordinación y Control, para uso externos e interno relacionados con los acuerdos administrativos de la Directiva, Asamblea de Presidentes y Asamblea Generales.

Directores de Pastoral y Solidaridad

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Director de Pastoral:

- a) Tomar conocimientos de las líneas Pastorales del Colegio, de los objetivos generales, particulares y actividades planificadas para el largo, mediano y corto plazo.
- b) Identificar las necesidades pastorales del conjunto de apoderados, en pro del fortalecimiento de la institución "Familia", de acuerdo a las directrices de la Iglesia con el Carisma Marista.
- c) Desarrollar y Presentar al Directorio un plan de trabajo anual.
- d) Colaborar y mantener una relación de trabajo regular con toda agrupación organizada de apoderados relacionados con actividades pastorales, entre ellas; Comité de Padres del Grupo Scout, Padres y Apoderados de Catequesis de Primera Comunión, Padres y

Apoderados de Grupos de Oración, Fraternidades, etc y presentar regularmente al Directorio un informe de actividades e inquietudes.

e) Representar a las organizaciones Pastorales de Padres, Madres y Apoderados ante el Directorio de la Corporación.

f) Promover la Organización de apoderados por actividad pastoral.

g) Proponer a la mesa directiva el presupuesto de acción pastoral, incorporando en éste toda actividad posible de proyectar para el ejercicio del año siguiente.

h) Proponer la distribución porcentual del presupuesto al Directorio por los ítems propios del desempeño de esta Dirección.

i) Dar cuenta de los avances y desarrollos relacionados por su dirección semestralmente, de acuerdo al calendario que fije el Directorio, dejando informe escrito de éste en Secretaría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Director de Solidaridad:

a) Tomar conocimientos de los lineamientos, en materia de solidaridad del Colegio, de los objetivos generales, particulares y actividades planificadas para el largo, mediano y corto plazo.

b) Identificar las necesidades solidarias del conjunto de apoderados, en pro del fortalecimiento de la institución "Familia", de acuerdo a las directrices de la Iglesia con el Carisma Marista.

c) Desarrollar y Presentar a la Directiva un plan de trabajo anual.

d) Colaborar y mantener una relación de trabajo regular con toda agrupación organizada de apoderados relacionados con actividades solidarias, entre ellas; Comité de Padres del Grupo Scout, Padres y Apoderados de Catequesis de Primera Comunión, Padres y Apoderados de Grupos de Oración, Fraternidades, etc y presentar regularmente a la Directiva un informe de actividades e inquietudes.

e) Representar a las organizaciones de Solidaridad de Padres y Apoderados ante la Directiva de la Corporación.

f) Promover la Organización de apoderados por actividad solidaria.

g) Proponer a la mesa directiva el presupuesto de acción solidaria, incorporando en éste toda actividad posible de proyectar para el ejercicio del año siguiente.

h) Proponer la distribución porcentual del presupuesto al Directorio por los ítems propios del desempeño de esta Dirección.

i) Recibir toda solicitud de ayuda solidaria interna y externa para realizar los trámites necesarios establecidos en el reglamento de esta Dirección.

j) Responder por el avance o resolución de las solicitudes presentadas.

k) Dar cuenta de los avances y desarrollos relacionados por su dirección semestralmente, de acuerdo al calendario que fije el Directorio, dejando informe escrito de éste en Secretaría.

Director y Pro Director de Cultura

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Director de Asuntos Culturales:

- a) Mantener y ofrecer un variado número de actividades culturales de interés para el desarrollo de los Apoderados y de las Directivas de curso aprovechando las economías de escala.
- b) Representar a todas las organizaciones (Coro, Folclore, Teatro, etcétera) de Padres y Apoderados que se desarrollen en el ámbito cultural en el seno de la Corporación.
- c) Promover la Organización de apoderados por actividad cultural.
- d) Organizar y mantener una relación de trabajo regular con toda agrupación organizada de apoderados relacionados con actividades culturales, y presentar regularmente a la Directiva un informe de actividades e inquietudes.
- e) Dar cuenta de los avances y desarrollos relacionados por su dirección semestralmente, de acuerdo al calendario que fije el Directorio, dejando informe escrito de éste en Secretaría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Pro Director de Asuntos Culturales:

- a) Remplazar al Director de Asuntos Culturales en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Director de Asuntos Culturales.
- b) Coordinar reuniones periódicas con los Delegados de Cultura para evaluar sus requerimientos y necesidades y ser el nexo desde y hacia la Corporación.
- c) Gestionar toda acción Cultural que desarrolle la Corporación.

Director y Pro Director de Asuntos Deportivos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Director de Asuntos Deportivos:

- a) Organizar y mantener reuniones periódicas con las Organizaciones de Apoderados de todas las ramas deportivas de los Apoderados que se desarrollan en el Colegio.
- b) Promover la Organización de apoderados por rama deportiva en apoyo de las actividades Deportivas de los Apoderados.
- c) Mantener una relación fluida con el Coordinador de Deportes colegial y su Departamento para desarrollar programas conjuntos y conocer sus planes e inquietudes que pudieran tener efecto en la Corporación.
- d) Dar cuenta de los avances y desarrollos relacionados por su dirección semestralmente, de acuerdo al calendario que fije el Directorio, dejando informe escrito de éste en Secretaría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Pro Director de Asuntos Deportivos:

- a) Remplazar al Director de Asuntos Deportivos en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Director de Asuntos Deportivos.

- b) Representar a todas las organizaciones de Padres y Apoderados que se desarrollen en el ámbito deportivo en el seno de la Corporación.
- c) Gestionar toda acción Deportiva que desarrolle la Corporación.

Director y Prodirector de Planificación de Eventos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Corresponderá al Director de Planificación de eventos:

- a) Generar, ofrecer y motivar un variado número de actividades (motivacionales, psicológicas, educacionales, cursos, etc.) que sean de interés y/o necesidades para el desarrollo de los padres y apoderados, y que no corresponda a ninguna de las unidades de la Corporación y que estén insertas dentro de los márgenes del programa educativo del Colegio.
- b) Proponer la exposición de personajes destacados de nuestra sociedad, que promuevan el liderazgo positivo de nuestros educandos y que trascienda a la sociedad.
- c) Trabajar en conjunto con el Establecimiento de modo que nuestro colegio logre un nivel de excelencia en cuanto a constituirse en un centro de desarrollo intelectual, cultural y de desarrollo de ideas de vanguardia.
- d) Dirigir y controlar el trabajo de las Comisiones que se integren para la generación, motivación y desarrollo de cada evento que genere el Departamento de Planificación.
- e) Disponer y asesorar al presidente y al Secretario en asuntos protocolares.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO BIS: Corresponderá al Prodirector de Planificación de Eventos:

- a) Reemplazar al Director de Planificación de Eventos en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o hasta la designación y toma de posesión del cargo del nuevo Director;
- b) Representar a todas las organizaciones de Padres, Madres y Apoderados que se desarrollen en el ámbito de su prodirectoría;
- c) Realizar todas aquellas actividades que el Directorio le encomiende y que considere que están dentro de sus funciones.

Director y Prodirector de Convivencia

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO TER: Corresponderá al director de Convivencia:

- a) Colaborar para crear un ambiente escolar seguro y confiable para los niños, niñas y adolescentes del Instituto Alonso de Ercilla, desde el punto de vista de los apoderados del Instituto Alonso de Ercilla.

- b) Ser vínculo del Centro de Padres, Madres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla con la estructura de delegados de convivencia a nivel seccional y de mesas de trabajo.
- c) Llevar propuestas de actividades en el área (fondos concursables) al directorio del Centro de Padres para su evaluación.
- d) Representar al Centro de Padres, Madres y Apoderados en las reuniones del Comité de Convivencia convocado por la Encargada de Convivencia Escolar del establecimiento, con derecho a voto.
- e) Ser facilitador de reuniones generales con los delegados de convivencia del establecimiento.
- g) Cumplir un rol canalizador de las necesidades e intereses de los delegados en términos de capacitaciones, actividades de convivencia u otros.
- h) Tomar conocimiento del Manual de Convivencia del Instituto Alonso de Ercilla, sus alcances y protocolos.
- i) Trabajar con los Delegados de Convivencia en la promoción y difusión del Manual de Convivencia del colegio para la promoción de una sana convivencia escolar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO QUÁTER: Corresponderá al Pro Director de Convivencia:

- a) Reemplazar al Director de Convivencia en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o hasta la designación y toma de posesión del cargo del nuevo Director;
- b) Representar a todas las organizaciones de Padres, Madres y Apoderados que se desarrollen en el ámbito de su prodirectoría;
- c) Realizar todas aquellas actividades que el Directorio le encomiende y que considere que están dentro de sus funciones.

Director de Coordinación Institucional

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Corresponderá al Director Coordinador Institucional:

- a) Canalizar la información que le compete al Directorio de la Corporación referida a planificación, proyectos y resultados de evaluaciones externas del alumnado del colegio.
- b) Coordinar las resoluciones de La Corporación con los diferentes estamentos del Colegio y viceversa.
- c) Coordinar todas las actividades en las que la Corporación interactúa con los estamentos académicos, de administrativos y de auxiliares en lo relativo a solicitud, rendición y control de éstos, a requerimiento de la Tesorería de la Corporación.

d) Dar cuenta de los avances y desarrollos relacionados por su dirección semestralmente, de acuerdo al calendario que fije el Directorio, dejando informe escrito de éste en Secretaría.

SUBCENTROS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Los Padres, Madres o Apoderados de los alumnos de cada curso, elegirán una mesa Directiva compuesta por:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Secretario,
- d) Un Tesorero,
- e) Un delegado de Pastoral,
- f) Un delegado de Cultura,
- g) Un delegado de Deportes.
- h) Un delegado de Convivencia.

Dado que el Presidente será el representante de su curso ante el Consejo de Presidentes, dicho cargo deberá ser ocupado por un Socio Activo; Si así no fuere, el curso será representado por el siguiente miembro de la directiva de acuerdo al orden de precedencia anteriormente mostrado, que cumpla el requisito de ser socio activo. En este caso El Presidente de la mesa directiva del Curso solamente ejercerá sus funciones como tal, sin ninguna representación en la corporación. En el evento de que ningún miembro sea socio activo de la Corporación, el curso deberá elegir a un delegado que sea socio activo, quien representará a este curso ante el Consejo de Presidentes. Las elección se verificará cada año en todos los cursos del plantel, en la primera Reunión General ordinaria de Padres y Apoderados, convocada por la Dirección del Colegio.- El Profesor Jefe o Tutor actuará como Ministro de Fe e informará al Rector sobre la composición de la mesa Directiva de su curso y/o el Delegado ante el consejo de Presidentes. Corresponderá a la mesa Directiva, promover y dirigir en el ámbito de su competencia, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la corporación, sin perjuicio de las labores propias que desarrolle en apoyo a la gestión del Profesor Jefe.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Serán funciones y atribuciones del Presidente y/o Delegado de Sub-centro: Representar a su curso ante La Corporación y el Directorio, con derecho de hacer uso de su infraestructura; Representar a su curso, con derecho a voz y voto en el Consejo de Presidentes; Presentar proyectos, mociones y solicitudes en representación de su curso, ante el Directorio y el Consejo de Presidentes; Integrar Comisiones y ser elegido para ocupar cargos en el Directorio; En reuniones de curso deberá informar sobre las actividades, acuerdos y decisiones del Directorio y Consejo de Presidentes; Estimular la participación de todos los apoderados del curso en las actividades promovidas y programadas por la Corporación; Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones de

La Corporación, sean resueltas por los apoderados del curso; Solicitar reuniones de curso extraordinarias, las que coordinará directamente con el Profesor Jefe; Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Consejo de Presidentes; Cooperar y motivar el cumplimiento de los fines de la Corporación; Colaborar en sus respectivos cursos con la labor docente del profesorado y estar disponible para sus solicitudes; Colaborar y participar en las actividades evangelizadoras que le requiera la Corporación o el colegio; Dispondrá de una credencial, otorgada por el Directorio, que lo(a) acredite como Presidente y/o Delegado del Sub centro respectivo, la que deberá exhibir para ingresar a cada Consejo de Presidentes. Los Presidentes y/o Delegados de los Sub centros que pasen a ocupar cargos en el Directorio de La Corporación, deberán incorporarse en forma exclusiva al Directorio, no pudiendo mantener ambas funciones. En este caso el curso respectivo deberá llenar el cargo vacante.

DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Está formado por todos los presidentes y delegados de los sub-centros, conforme al artículo quincuagésimo, inciso segundo y sus atribuciones son:

- a) Aprobar las sanciones descritas en el artículo décimo primero letra b);
- b) Recibir del Directorio los casos de expulsión de socios referidos en el artículo décimo segundo;
- c) Resolver los casos de expulsión, los cuales haya conocido el Directorio conforme al artículo décimo segundo;
- d) Aprobar las expulsiones de socios colaboradores de acuerdo a lo referido en el artículo décimo tercero;
- e) Aprobar las expulsiones de socios honorarios de acuerdo a lo referido en el artículo décimo quinto;
- f) En forma interina y subsidiaria, los miembros del Consejo de Presidentes, podrán ser designados para cargos en el Directorio, conforme lo establecido en el artículo vigésimo sexto;
- g) Conocer de la citación a elecciones, de acuerdo a lo referido en artículo trigésimo;
- h) Nominar al Tribunal Calificador de Elecciones, de acuerdo a lo establecido en artículo trigésimo;
- i) Asistir a las sesiones de Consejo de Presidentes convocadas por el Directorio, en conformidad al artículo trigésimo segundo;
- j) Aprobar los reglamentos y todos aquellos asuntos y negocios que el Directorio le presente para su deliberación, en conformidad al artículo trigésimo segundo;
- k) Resolver de toda materia que este estatuto no contemple y que el directorio le presente, salvo aquellas facultades de exclusiva competencia del Tribunal Calificador de Elecciones.
- l) Elegir a los Directores que deberán ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre de cada año.

m) Elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Las comisiones podrán ser de carácter Transitorias o Permanentes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Las comisiones de carácter transitorio estarán constituidas por los representantes de curso, quienes las encabezarán y por apoderados que hayan ofrecido su cooperación en los campos de su especialización. Estas comisiones serán nombradas por el Directorio para fines específicos y su término será una vez concluido el proyecto específico para la que fue creada.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Será de carácter permanente la Comisión Revisora de Cuentas. Estará integrada por tres socios activos titulares y dos socios activos suplentes, de preferencia profesionales del área contable y serán elegidos en el Consejo de Presidentes. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. Esta Comisión deberá elaborar un Informe anual que será presentado junto con el Balance y Memoria ante la Asamblea General Ordinaria que se realice en el mes de mayo.

Esta Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúan de acuerdo al presupuesto y/o acuerdo de Consejo, Asamblea y/o Directorio, debidamente estipulado en actas.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Corporación, en base a los comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Velar para que los libros de ingresos y egresos como también el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) En caso que esta Comisión no diera cumplimiento a los plazos establecidos, el Directorio, atendidas las razones, podrá prorrogar el plazo.-

En caso que no cumpla, serán los miembros suplentes los encargados de elaborar el informe en un plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el Directorio le encomiende la misión.

Del Tribunal de Disciplina.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto por tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos Séptimo y siguientes. Los miembros de dicho tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un período más.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, o imposibilidad absoluta de algunos de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el artículo Décimo y siguientes.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el artículo Undécimo.

El Tribunal de Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios.

El tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra el o los socios afectados quienes serán notificados de dicha acusación, entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días. Formulados los descargos o en su rebeldía, el tribunal de disciplina abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por cinco días sí a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los quince días siguientes de notificado el cierre del proceso.

El fallo se notificará al afectado y se comunicará al Directorio. El afectado podrá deducir apelación del fallo para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de

expulsión. Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles.

Del Patrimonio

ARTICULO SEXAGÉSIMO: El patrimonio de la Corporación se formará por las rentas de los bienes de que sea dueña, poseedora o usufructuaria. Además se formará por los dineros provenientes de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios, y por los dineros o bienes que reciba a título de donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, de organismos fiscales o semifiscales o de administración autónoma pudiendo, para ello presentar proyectos para postular a fondos concursables, y en general por todos aquellos dineros o bienes provenientes de actividades propias de su objeto y que adquiera a cualquier título.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: La cuota ordinaria anual será determinada en la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre del año anterior a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una unidad de fomento ni superior a tres unidades de fomento. En la eventualidad de que dicha asamblea no se realice o en ella no se defina el valor de la cuota ordinaria, se mantendrá el valor de la cuota fijada por la asamblea del año anterior, agregada la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor o la medida que la reemplace. El pago de la cuota ordinaria anual se dividirá en igual número de mensualidades que la colegiatura, y se cancelará en idéntica fecha que ella.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser superiores a dos unidades de fomento, ni inferiores a una unidad de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por el concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

De la Disolución de la Corporación

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: La modificación de los Estatutos, sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos presentes, con derecho a voto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de

un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: La Corporación se podrá disolver por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo vigésimo en cuyo caso el notario certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su disolución. Acordada la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la Fundación educacional sin fin de lucro, que goza de personalidad jurídica denominada Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla, rol único tributario número sesenta y cinco millones setecientos sesenta y cuatro seiscientos cuarenta guión siete, para ser destinados a becas para alumnos del Colegio que pasen por un estado de necesidad.

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Conforme a lo señalado en el Artículo décimo sexto del Decreto Supremo quinientos sesenta y cinco, corresponde al Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre la Corporación de Padres y Apoderados y la Dirección del Establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CRISIS

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO: El Rector del Instituto Alonso de Ercilla en cualquier tiempo podrá pedir al Directorio, que este órgano decida que la Comisión Revisora de Cuentas realice una revisión general o específica, revisión del cumplimiento del desarrollo presupuestario, cumplimiento de los procedimientos y/o emita un informe al respecto o referido a los Estado Financiero de la Corporación, para lo cual el Señor Tesorero Dispondrá de quince días para su preparación y entrega y el Señor Secretario dispondrá de cinco días para presentar los libros de Actas al Rector.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO: El Rector del Instituto Alonso de Ercilla podrá solicitar fundadamente que sesione el Consejo de Presidentes, a fin de que este órgano resuelva, si lo estima, la censura de la Directiva y/o del Presidente y/o del Tesorero y/o Pro Tesorero o exigir que la Comisión Revisora de Cuentas emita un informe sobre los estados financieros de la Corporación. Disposiciones Transitorias

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Durante el tiempo que media entre la Asamblea constituyente y la primera elección de Directorio Definitivo, la corporación será dirigida por un Directorio Provisorio integrado por las siguientes personas:

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: La actual directiva del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla conformada por: Existe planilla con las siguientes glosas Director, cédula de identidad, ciclo al que representa y cargo, y se indican a las siguientes personas Miguel Castello Tubet, ocho millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y tres guión ocho, Básico, Presidente; Adelqui Stefanelli Santos, cinco millones ochocientos quince mil novecientos treinta y cuatro guión cuatro, Media Inicial, Vicepresidente, Alejandra Osorio Orrego, doce millones noventa mil doscientos setenta y seis guión ocho, Básico, Secretario, Peter Monzoncillo, ocho millones treinta y un mil setecientos dieciocho guión dos Infantil, Prosecretario, Alfonso Plaza Piña, siete millones quinientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos guión tres, Media, Tesorero, Miguel Izquierdo del Valle, ocho millones ochocientos quince mil doscientos setenta guión cero, Media Inicial, Pro tesorero, Patricia Gutiérrez Gómez, siete millones seiscientos noventa y tres mil quinientos diecinueve guión K, Infantil, Director de Solidaridad y Pastoral, María Ramírez Núñez, seis millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno guión uno, Media, Pro Director de Solidaridad y Pastoral, Sergio Leiva Tamayo, siete millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta guión nueve, Media Inicial, Coordinador Institucional, Dora Delgado Soto, ocho millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veinte guión cero, Media Inicial, Director de Cultura, María Carolina Castro Abarca, nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y nueve guión cinco, Ciclo Infantil, Pro Director de Cultura, Walter Maldonado Henríquez, once millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos veintisiete guión siete, Básico, Director de Deportes, Rodrigo Riquelme Aqueveque, diez millones doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y uno, Media Inicial, Pro Director de Deportes y Héctor Espinoza Cerda, seis millones seiscientos noventa y seis mil quinientos seis guión seis, Media Inicial, Director de Planificación de Eventos. Asume como directiva provisional hasta la realización de la primera Asamblea General de socios.

Artículo Segundo: Los Padres, Madres y Apoderados de Alumnos del Instituto Alonso de Ercilla que se detallan en el Anexo número uno que indica; Nombre Completo del Padre o Apoderado, Cedula de Identidad, Nombre del Hijo o Pupilo, Curso del Alumno, firman la nomina como socio fundador de la Corporación.

Artículo Tercero: Asumen como “Tribunal Calificador de Elecciones” provisional Los siguientes socios de la Corporación: Sr. Juan Carlos Ruiseñor Fainé, Cedula de Identidad cinco millones trescientos veintidós mil quinientos setenta y tres guión K, Sr. Fernando Orellana Salfate, Cedula de Identidad nueve millones cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno guión tres, Sra. Verónica Celedón López, Cedula de Identidad ocho millones seiscientos veintiocho mil setecientos ochenta y cuatro guión seis, con la obligación de:

- a) Preparar el padrón electoral de Padres y Apoderados del Instituto Alonso de Ercilla,
- b) Preparar las mesas de votación con sus implementaciones,

- c) Confeccionará los votos y demás materiales que aseguren la correcta realización de la elección,
- d) Realizará el escrutinio de las elecciones,
- e) Proclamar a los candidatos electos e informará mediante un Acta los resultados finales de la elección a la Asamblea,
- f) Resolver sumariamente los asuntos o conflictos que se le planteen en las elecciones de Directores.

Artículo Cuarto: En la primera asamblea se resolverá por votación general:

- a) La formación de la Corporación,
- b) La Aprobación del presente Estatuto,
- c) Se resolverá la ratificación o no de la Directiva Provisional como la primera Directiva de la Corporación.

Artículo Quinto: La primera Directiva de la Corporación, sus Directores duraran en los cargos el tiempo que se indica en el cuadro siguiente, según el cargo que ocupen, pudiendo ser reelectos como lo señala el artículo décimo séptimo. Existe planilla que bajo las glosas Director que ocupe el cargo de: y Duración Inicial: señala Presidente un año, Vicepresidente dos años, Secretario dos años, Pro-Secretario un año, Tesorero dos años, Por-Tesorero un año, Solidaridad y Pastoral dos años, Pro-Solidaridad y Pastoral un año, Asuntos Culturales un año, Pro-Asuntos Culturales dos años, Asuntos Deportivos dos años, Pro-Asuntos Deportivos un año, Planificación de Eventos dos años. Se confiere poder amplio a los abogados señores Carlos Marcelo Santander Castro cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos sesenta y un mil veintiocho guión cinco y a don Alfredo Boris Garriman Rubio cédula nacional de identidad número diez millones novecientos catorce mil veintiséis guión cero ambos domiciliados en Calle La Bolsa número ochenta y uno piso nueve, para que conjunta, separada o indistintamente reduzcan a escritura pública el presente instrumentos y soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, facultados además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República u otra autoridad, estimen conveniente necesario introducir, y en general, para realizar todas las acciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Artículo Sexto: El Directorio deberá nominar a los miembros del tribunal de disciplina antes de seis meses de constituida la Corporación.

CUARTO: Para todos los efectos el compareciente fija su domicilio en la comuna de Santiago.